

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 1965

{ Nº 15.519

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 396 de 25 de octubre de 1965, por el cual se declara sin efecto un Decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 35 de 23 de noviembre de 1965, celebrado entre el Gobierno y el señor José Rodríguez Vázquez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 239 de 20 de diciembre de 1965, por el cual se modifican unos Artículos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 396

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se declara sin efecto el Decreto No. 377 de 8 de octubre de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara sin efecto el nombramiento recaído en la señorita Graciela Fadul, para el cargo de Oficial de Primera Categoría en la Oficina de Administración del Aeropuerto de Tocumen, efectuado mediante Decreto No. 377 de 8 de octubre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, Ing. David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Organismo Ejecutivo y debidamente autorizado por la Junta de Control de Juegos, en su sesión del día 22 de septiembre del año en curso, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el señor José Rodríguez Vázquez, mayor de edad, norteamericano, con Pasaporte número Z-452442, quien se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Cláusula Primera: El Contratista se obliga a prestar sus servicios a la Nación, por con-

ducto de la Junta de Control de Juegos como Técnico Instructor en el Curso de Capacitación y una vez terminado éste asumirá las funciones de Supervisor de uno de los Casinos, bajo la dirección del Asesor Técnico Administrativo y de conformidad con los reglamentos establecidos y las instrucciones que le imparta la Junta de Control de Juegos, por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro.

Cláusula Segunda: El Gobierno se obliga a pagar al Contratista el salario mensual de ochocientos balboas con 00/100 (B.800.00) previa deducción del impuesto sobre la renta. En el caso de que el Contrato sea prorrogado por el mismo término, el Contratista recibirá el mes de vacaciones a que tiene derecho según las leyes Panameñas. Si el Contrato se termina a los seis (6) meses, tendrá derecho al reconocimiento equivalente a quince (15) días de trabajo, y la bonificación llamada de "Navidad" de acuerdo con las condiciones acostumbradas y aprobadas por la Junta de Control de Juegos, al finalizar su respectivo contrato.

Cláusula Tercera: El pago de salarios al Contratista será cubierto quincenalmente.

Cláusula Cuarta: El Contratista participará del fondo del 5% del ingreso neto, proveniente de todas las operaciones del Casino, el cual se repartirá trimestralmente entre los empleados de la Sala de Juegos incluyendo a los Cajeros de las máquinas tragamonedas del Casino respectivo.

Cláusula Quinta: El presente Contrato es por el término de seis (6) meses, prorrogables por igual término previa la recomendación del Asesor Técnico Administrativo y la aprobación de la Junta de Control de Juegos.

Cláusula Sexta: Será causa de resolución de este Contrato el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista.

Cláusula Séptima: Respecto a la interpretación y ejecución del presente Contrato, el Contratista se somete a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá.

Que dicha medida obedece a la determinación del Gobierno Nacional de fomentar y defender la producción nacional como medio para promover la creación de nuevas fuentes de trabajo y fortalecer la economía del país.

Que esta protección debe mantenerse por un tiempo razonablemente amplio para que pueda alcanzarse los muy importantes objetivos que persigue.

Cláusula Octava: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del señor Contralor General y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal, y entrará en vigencia inmediatamente se produzca dicha aprobación.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato, en doble ejemplar, en la ciudad de Pana-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 6a Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Belleño de Barraza) (Belleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

má, a los diez y siete días del mes de noviembre
 de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,
José Rodríguez Vásquez.
 Pasaporte No. Z-452442.

República de Panamá.—Contraloría General de
 la República.—Panamá, 22 de noviembre de
 1965.

Refrendo:
Olmedo A. Rosas,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
 cional.—Presidencia de la República.—Pana-
 má, 23 de noviembre de 1965.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS**DECRETO NUMERO 239****(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1965)**

por el cual se modifican unos artículos del
 Decreto Ejecutivo No. 41 de 1961.

El Presidente de la República,
 en uso de las facultades legales otorgadas por
 los Artículos 2 y 3 de la Ley 25 de 1957, y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 41 de 1961 auto-
 riza a la Oficina de Regulación de Precios para
 que restrinja la importación de artículos o pro-
 ductos extranjeros cuando se vaya a iniciar su
 producción en el país.

Que al reconocer el principio enunciado en el
 párrafo anterior, la legislación restante sobre
 fomento y defensa de la producción nacional ha
 fijado plazos de hasta veinticinco (25) años (De-
 creto Ley 12 de 1950 y Ley 25 de 1957).

Que la ley no le fija plazo de vigencia o fecha

de expiración a las cuotas de importación sobre
 productos de primera necesidad que establece la
 Oficina de Regulación de Precios en defensa de
 la producción nacional de tales productos. (Inci-
 so "g" del Artículo 9 de la Ley 19 de 1952).

Que el artículo 1o. del aludido Decreto Ejecu-
 tivo No. 41 no satisface esta necesidad, ya que
 limita la defensa o protección de la producción
 nacional a un plazo máximo e improrrogable de
 hasta seis (6) meses, siendo indispensable, por
 tanto, su inmediata modificación.

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo Primero del
 Decreto Ejecutivo No. 41 de 1961, expedido por
 conducto del Ministerio de Agricultura, Comer-
 cio e Industrias, quedará así:

"Artículo 1º Con el propósito de fomentar y
 defender la producción nacional, la Oficina de
 Regulación de Precios queda facultada para re-
 gular o restringir la importación de toda clase
 de artículos que se produzcan en el país en aten-
 ción a contratos celebrados con el Gobierno Na-
 cional, lo mismo que la de toda clase de artículos
 cuya producción local vaya a ser iniciada según
 proyecto de contrato sometido a consideración
 del Organo Ejecutivo. Esta restricción será pue-
 sta en vigencia cuando así lo solicite la empresa
 correspondiente, siempre que ésta ya esté produ-
 ciendo el artículo o artículos de que se trate o
 siempre que tenga instalado en el país una ca-
 pacidad de producción suficiente para suplir la
 demanda nacional por los mismos.

La restricción de estas importaciones se man-
 tendrá en vigor por todo el tiempo que se consi-
 dere necesario, justo y conveniente, en vista de las
 peculiaridades de cada caso.

Artículo Segundo: El Artículo Segundo del
 Decreto Ejecutivo No. 41 de 1961, expedido por
 conducto del Ministerio de Agricultura, Comer-
 cio e Industrias, quedará así:

"Artículo 2º Las empresas o personas que
 tengan contratos con la Nación para fomento
 y defensa de la producción nacional o que hayan
 solicitado la celebración de éstos suministrarán
 a la Oficina de Regulación de Precios los datos
 necesarios sobre los artículos que estén produ-
 ciendo o sobre los que vayan a producir, para que
 la Oficina de Regulación de Precios restrinja o
 regule la importación de dichos artículos a fin
 de asegurar preferentemente el consumo de los
 productos nacionales".

Artículo Tercero: La Oficina de Regulación
 de Precios no establecerá restricciones a la impor-
 tación de un artículo o sus sustitutos si antes no
 ha adoptado las medidas para fijar el precio
 del artículo nacional de modo que se protejan
 los intereses de los consumidores. La Oficina de
 Regulación de Precios mantendrá, en todo tiem-
 po, un estricto control sobre los precios de los
 artículos o sustitutos cuya importación es obje-
 to de control o restricciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días
 del mes de diciembre de mil novecientos sesen-
 ta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

A J A X

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado brillo o brilladores para utensilio de cocina y del hogar.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Ajax y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 7 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera

Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

A S E O L

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado talcos medicados y para el cuerpo, preparaciones para el cabello, preparaciones para afeitar, productos farmacéuticos y artículos de tocador en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Aseol y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 2 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

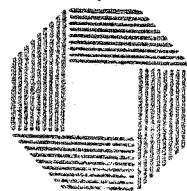
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Chase Manhattan Bank, sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la Vía España y Aquilino de la Guardia, de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio consistente en el siguiente diseño: con el cual se propone amparar y distinguir en el mercado todas las actividades comerciales de The Chase Manhattan Bank.



La marca consiste, como se dejó expresado, en el diseño que se adjunta, y es usado en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1961 y ampara todas las actividades comerciales

de The Chase Manhattan Bank en cualesquiera formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca y un (1) clisé;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) Certificación del Registro Público.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Cédula Nº 9-AV-44-508.

Otrosi: La descripción del diseño que se desea registrar es la siguiente: Un octágono en cuyo centro aparece un cuadro en blanco. Cuatro cuadriláteros cuyos lados son desiguales componen los ocho lados del octágono. Los cuadriláteros superior e inferior se componen de líneas horizontales. Los dos cuadriláteros laterales se componen de líneas verticales.

Panamá, 15 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

SARIDON

escrita en cualquier tamaño, o color y con cualquier tipo o clase de letras de molde, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado preparados farmacéuticos y medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria y declaración jurada;

b) Registro colombiano número 15.419, de 28 de mayo de 1943, renovado hasta el 28 de mayo de 1968;

c) Seis (6) ejemplares de la marca;

d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 4 de octubre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Farmacéuticos, S. A., de México, Distrito Federal, domiciliada en Lago Tangañika número 18, México 17, D. F., por medio del suscrito como Apoderado Especial, comparezco a solicitar el Registro de marca de fábrica que consiste en la palabra

TODORIT

que ampara preparación medicinal.

La marca puede ser usada de preferencia por medio de etiquetas aprobadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampare, o impresa en caja, cartones, empaques o envolturas en general, sin que esto altere su carácter distintivo.

Acompaño a esta solicitud, certificado de Registro extendido por la Secretaría de Economía, Dirección General de la Propiedad Industrial del Poder Ejecutivo Federal de México, país de origen del producto y seis ejemplares de la marca; declaración jurada y comprobante de pago del impuesto para su publicación en la Gaceta Oficial.

El poder que me tiene otorgado la entidad solicitante se haya inscrito en ese Ministerio bajo el Registro 193 extendido el día 16 de diciembre de 1964 por el Director del Departamento de Marca de Fábrica.

Panamá, 3 de agosto de 1965.

Demetrio Fernández G.
Céd. Nº 3-AV-21-569

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

PONDINIL

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras de molde, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado preparados contra la obesidad.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria y declaración jurada;
- b) Registro colombiano número 57.538, de 10 de octubre de 1964;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 4 de octubre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

MOTEADO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado ingredientes y aditivos de detergentes, jabones en barras y sus ingredientes y aditivos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Moteado y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia del pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 4 de octubre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

RESPOND

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado lacas, crema para las manos, crema para la cara, jabones de tocador, desodorantes, shampoo, colonias, talcos, lápices de labio, polvos para la cara, artículos para enjuagar y artículos de tocador en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Respond y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;

- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Protex Industries, Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 1831, West Evans, Denver 9, Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Protex según el ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar material (en líquido o forma de pasta) para ser añadido a una mezcla de concreto para reducir escape de líquidos; mejorar la impermeabilidad al agua; aumentar colocación; mejorar acabado; aumentar la moldeabilidad de la mezcla y facilitar reparaciones, en Clase 6; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica Nº 633.417 del 28 de agosto de 1956, válido por veinte años a partir de su fecha;
- c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Un clisé para reproducirla; e) declaración jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el Nº

Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,

Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dehydtag Deutsche Hydrierwerke GmbH, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Düsseldorf-Holthausen Henkerstrasse 67, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TURPINAL

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos químicos para usos profesionales y científicos, productos para apagar el fuego, perfumes, productos para el cuidado del cuerpo y de la belleza, aceites etéricos, jabones, productos para lavar y blanquear, productos de almidón para textiles, colorantes para ropa, productos para quitar manchas, productos de protección contra el óxido, productos para limpiar y pulir (excepto para el cuero), GK. 6, 34; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 553.802 del 6 de junio de 1941, renovado en 1961, válido por 10 años a partir de esa fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; e) el Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el número 059.

Panamá, 12 de noviembre de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,

Cédula Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de persona interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 439, Asiento 81.606 del Tomo 364 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Compañía Andaluza Comercial, S. A.

Que al Folio 140, Asiento 115.793 del Tomo 531 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Compañía Andaluza Comercial, S. A., por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3318 del 30 de septiembre de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 4 de octubre de 1965.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y media de la mañana del día de hoy, trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 98622

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

19) Que al folio 148, asiento 105.850 del tomo 502 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada Armadora Santa Catalina, S. A.

29) Que al folio 202, asiento 115.565 del tomo 533 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrito Acuerdo de Disolución que en su parte pertinente dice:

"La sociedad antes mencionada se declara disuelta a partir de esta fecha por medio del presente acto", diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Dicho Acuerdo fue protocolizado por Escritura Pública Nº 4640, de 22 de octubre de 1965, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es el ocho (8) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 5749

(Única publicación)

A V I S O

Para constancia pública se hace saber que "Casa de los Pantalones, S. A." le vendió su Sucursal de La Chorrera denominada "Novedades 87" a la Compañía Paniza, S. A."

Panamá, 18 de octubre de 1965.

Por: Casa de los Pantalones, S. A.,

Ricardo A. Paniza,
Presidente.

L. 99753

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el Juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el "Instituto de Fomento Económico" con Leovigilda Rodríguez de Filds, se ha señalado el día veinte (20) de enero próximo, para que dentro de las horas legales correspon-

dientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de conformidad con las bases fijadas en auto del 8 de junio próximo pasado.

El bien se describe así:

"Finca número 29.828, inscrita al folio 26, del Tomo 738, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a Leovigilda Rodríguez de Filds, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número noventa y siete (97) en el plano general de Vista Hermosa. Medidas y Linderos: Por el Norte mide veintitrés (23) metros con noventa y siete (97) centímetros y colinda con el lote número noventa y ocho (98) del plano general de Vista Hermosa; por el Sur mide veintiséis (26) metros con cincuenta y dos (52) centímetros y colinda con el lote número noventa y ocho (98) del plano general de Vista Hermosa; por el Este, mide ocho (8) metros con dos (02) centímetros y colinda con el lote número ciento cuatro (104) del plano general de Vista Hermosa; y por el Oeste, mide diez (10) metros con sesenta y ocho (68) centímetros y colinda con calle sin nombre en el resto libre de la finca número 29.828. Tiene una superficie de doscientos cincuenta y un (251) metros cuadrados con ochenta y dos (82) decímetros cuadrados.

"Que sobre el terreno descrito el Banco ha construido, a sus expensas, una casa de concreto y bloques de cemento, de un piso, con techo de cemento-asbestos, cuyos perímetros se describe así: Partiendo del punto más hacia el Noroeste de la construcción, en dirección Este, se mide una distancia de siete (7) metros con veinte (20) centímetros; de allí, en dirección Sur, se mide una distancia de siete (7) metros con veinte (20) centímetros; y de allí en dirección Norte, siete (7) metros con veinte (20) centímetros hasta llegar al punto de partida. La casa limita por el Norte, Este y Oeste con el resto libre del lote número noventa y siete (97), sobre el cual está construida, y por el Sur, con el lote y la casa número noventa y seis (96) del plano general de Vista Hermosa, con la cual tiene pared medianera. La superficie del edificio es de cincuenta y un (51) metros cuadrados con ochenta y cuatro (84) decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento treinta y un (4131) metros con sesenta y ocho centímetros (B4.131.68), de acuerdo con el contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el veintiocho de los corrientes por Cecilia Arias, mayor de edad, vecina de La Chorrera, residente en la Calle del Estudiante, casa Nº 4039, soltera, comerciante, con cédula de identidad personal 4 AV-82-623, y por intermedio de su apoderado especial, Licenciado Andrés Ureña Villanueva, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de dominio a su favor sobre una casa construida sobre lotes del Municipio de La Chorrera y que se describe de la siguiente manera:

"La casa está ubicada en la Avenida de "Las Américas" de la ciudad de La Chorrera. Lleva el Nº 3997, tiene una sola planta, pero con la perspectiva de cons-

Imprenta Nacional.—Orden 2190